

ORDENANZA N°: 4419/12.-

Ramallo, 07 de junio de 2012

VISTO:

Que en nuestro Partido se permite la habilitación de locales o establecimientos que funcionan, según describe la Ordenanza Fiscal e Impositiva en el Título 3º, Artículo 12º tipificadas como, Clubes Nocturnos, Boîtes, Wisquerías, Despachos de Bebidas y Cabarets, entre otros, y conociendo que estos lugares propician el crecimiento alarmante del delito de la trata de niños, niñas y adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro País adhiere a la Convención de las Naciones Unidas, al Protocolo de Palermo y a la Convención Americana de Derechos Humanos que se expresan con claridad respecto a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños;

Que el Artículo 6º de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: "nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto éstas como la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas";

Que en el último año y medio 700 mujeres, adolescentes y niñas fueron secuestradas y sometidas a esclavitud sexual en el país por parte de las redes de Trata;

Que el delito de trata es considerado, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, crimen de lesa humanidad;

Que se estima que en total hay 60.000 mujeres atrapadas en "Wisquerías", "Club nocturno" o "Cabaret", (locales nocturnos que sirven de pantalla para la comisión de estos delitos) obligadas a ejercer la prostitución;

Que según las Organizaciones de la Sociedad Civil los "proxenetas" pagan hasta 12.000 pesos por adueñarse de las víctimas, siendo que el promedio de atención de prostituyentes en cada prostíbulo asciende a uno cada veinte minutos;

Que el 70 por ciento de mujeres y niñas en situación de explotación sexual son argentinas, mayoritariamente del noroeste; el 30 por ciento restante provienen de Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, Dominicana, y Ucrania, todas reclutadas mediante los delitos de tráfico y trata para su ingreso fronterizo al país;

Que en el mundo este negocio mueve 32.000 millones de dólares anuales;

Que nuestro País adoptó el sistema abolicionista en cuanto a la reglamentación de casas o locales donde se ejerza la prostitución y ha suscripto y ratificado el Convenio para la Represión de la Trata de Personas de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que nuestra Carta Magna establece en el Artículo 31º la supremacía de la Constitución Nacional por sobre todo el Orden Jurídico Argentino. Y que por lo tanto es de ningún valor toda Ley, Acto, Contrato, Decreto u Ordenanza que contravenga lo establecido por la Constitución Nacional. Por lo tanto ninguna normativa p Provincial o Municipal podrá estar por encima de la Ley 12.331, que en su Artículo 15º prohíbe expresamente en toda la República el "establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella";

Que por Ley 23.849/90 se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé la efectivización de todos sus derechos;

Que el Estado Municipal debería asumir su responsabilidad civil y penal por causar daños a terceros por acción u omisión;

Que es indispensable que el Municipio de Ramallo demuestre su compromiso político de actuar contra la trata y el comercio sexual de personas estableciendo políticas claras y contundentes ante posibles violaciones de todos los derechos de los niños y adolescentes reconociéndolos como sujetos plenos de derecho. Está demostrado que los distritos que han enfrentado el problema de la trata han experimentado notables cambios positivos;

Que según resultados de rigurosos estudios realizados por el SEDRONAR el delito de la trata está íntimamente vinculado al de la droga;

Que la creciente sensibilización y visibilización respecto a la gravedad del problema de la trata, esclavización y explotación de personas a partir del accionar de Susana Trimarco, reconocida nacional e internacionalmente y de la difusión de casos de víctimas en distintos medios de comunicación, está generando una importante toma de conciencia social;

Que de no existir un pronunciamiento expreso que implique tolerancia cero al delito que nos ocupa, el Gobierno Municipal actuará como cómplice y/o encubridor de proxenetas y tratantes.

POR TODO ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbase en todo el Partido de Ramallo, el funcionamiento de establecimientos comerciales de diversión nocturna tipificados en la Ordenanza Impositiva, Título III, Tasas por Habilitación de Comercios e Industria; Artículo 12º Incisos c) Clubes Nocturnos, Dancing y Boites.
j) Wiskerías.
k) Cabarets.-----

ARTÍCULO 2º) El Departamento Ejecutivo Municipal, no tramitará a partir de la fecha de ----- la promulgación de la presente Ordenanza, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de Habilitaciones en los Rubros estipulados en la Ordenanza Impositiva, Título III, Tasas por Habilitación de Comercios e Industria, Artículo 12º que se detallan a continuación:
Apartado c) Clubes Nocturnos, Dancing y Boites
Apartado j) Wiskerías.
Apartado k) Cabarets y similares

ARTÍCULO 3º) Las habilitaciones de locales de diversión nocturna enumerados en el ----- Artículo 2º de la presente, vigentes a la fecha de su promulgación, caducarán automática y definitivamente a su respectivo vencimiento.-----

ARTÍCULO 4º) Suprímase de la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2013, el Título ----- III, Tasa de Habilitación de Comercio e Industria, Artículo 12º los ítems citados en el Artículo 2º de la presente.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JUNIO DE 2012.-----